



**C I R C U L A R CSJCAC21-49**

Fecha: 24 de noviembre de 2021  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
Asunto: *“Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante.”*

---

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio No. 144 del 12 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario del **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, por medio del cual informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial radicado 1700140030102021-00570-00, el cual se transcribe a continuación:

*“NOVENO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor JUAN CARLOS MOGOLLÓN, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (artículo 565 C.G.P.). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.”*

*POR FAVOR AL RESPONDER CITAR EL NUMERO DE OFICIO Y EL RADICADO DEL PROCESO.”*

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta